

Al Despacho de la señora Juez, hoy 5 de mayo de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

**INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
PROCESO 1998-811**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Mediante solicitud visible al cuaderno principal actuación 03 del expediente digital el señor JAVIER RENE CAJICÁ GAMBOA solicita se ordene el levantamiento de la medida de embargo que existe sobre el 20% de su salario como empleado de la empresa Fundación Colegio UIS.

Sustenta la petición en razón a que su hija CLAUDIA ALEJANDRA CAJICÁ TRILLO ya es profesional, se encuentra laborando y además con ella llegaron a un acuerdo conciliatorio en el Centro de Atención de Conciliación en Equidad de Bucaramanga de fecha abril 8 del 2022, donde la beneficiaria de los alimentos desiste de la cuota alimentaria.

Frente a lo anterior, se entiende que la solicitud está dirigida a la exoneración o terminación de la cuota alimentaria fijada dentro del presente proceso, petición que se atiende favorablemente teniendo en cuenta la conciliación realizada por las partes donde la beneficiaria de los alimentos joven CLAUDIA ALEJANDRA CAJICÁ TRILLOS manifiesta exonerar a su padre del pago de la cuota fijada a su favor en razón a que ya es mayor de edad, profesional y encontrarse laborando.

Por lo tanto, se accede a LEVANTAR la medida decretada esto es, sobre el veinte por ciento (20%) del salario mensual que devenga el demandado como empleado de la empresa Colegio Fundación UIS de Floridablanca. En consecuencia, se ordena oficiar al Pagador, dándole a conocer lo resuelto por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado

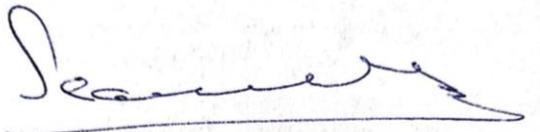
RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR la exoneración o terminación de la obligación alimentaria a cargo del señor JAVIER RENE CAJICÁ GAMBOA y en favor de CLAUDIA ALEJANDRA CAJICÁ TRILLOS que fue fijada en el presente proceso adelantado por la señora EDITH TRILLOS PABON como madre de la alimentaria cuando era menor de edad, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar, esto es, el levantamiento del descuento de la cuota alimentaria que se le hace sobre el veinte por ciento (20%) del salario mensual del demandado que recibe como empleado de la empresa Colegio Fundación UIS. Líbrese el oficio correspondiente al señor pagador dándole a conocer lo resuelto por el Despacho

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ